**Al Ayuntamiento Constitucional**
**de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**
**Presente.**

Suscribimos las y los integrantes de la **Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 27, 31, 37 fracción V y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1 y 6 Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los artículos 3 fracción XV, 30, 31, 33, 34, 43, fracción IV, 46, 58, 64 fracción VII, 71 fracción I, 119, 122 fracción IV, 129 fracción II, inciso a), 130 y 130 bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nos permitimos someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

## Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice adquirir la fracción 2 de la subdivisión de la Parcela número 265 Z1 P2/2 del Ejido Lomas de Tejeda, de este Municipio, con una superficie de 318.00 metros cuadrados, para garantizar la prestación del servicio de agua potable a los desarrollos habitacionales Hacienda de Santa Fe, Chulavista y Lomas del Mirador en el Municipio; con base en la siguiente:

## Exposición de Motivos

**I.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero de su primer artículo, lo siguiente:

> *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

De igual manera, es pertinente señalar lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

Es decir, el Estado debe garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, y en este mismo precepto se determina la

corresponsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y su saneamiento, ya que es indispensable para la vida y la salud, y son fundamentales para la dignidad de toda persona.

**II.-** Asimismo, el derecho humano al agua es reconocido en tratados internacionales, a partir del contenido de los derechos humanos a la alimentación, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud, como se establece en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado en 1966 y ratificado por 156 Estados, entre ellos México, y el cual fue publicado el 12 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación técnica y la definición más precisa sobre el derecho al agua figuran en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas ONU (noviembre de 2002), que señala lo siguiente:

*"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."*

*"El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua."*

*"Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras."*

**III.-** Los Derechos Humanos se rigen por los principios de universalidad, esto quiere decir que corresponden a todas las personas por igual, interdependencia porque se encuentran ligados unos a otros, indivisibilidad porque son inherentes al ser humano y progresividad porque constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, siendo prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana, así como indispensables en razón de que promueven el desarrollo integral de la persona; entre tales Derechos encontramos el "Derecho al Agua y Saneamiento" que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y fácil de obtener.

**IV.-** Razones por las cuales, el derecho al agua implica que todas las personas deben de tener acceso a un suministro de agua continuo y suficiente, de calidad y accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, el cual incluye a su vez una garantía a no ser objeto de injerencias injustificadas, tales como no sufrir cortes arbitrarios del suministro, por lo que constituye una obligación de los tres órdenes de gobierno salvaguardar este derecho en beneficio de la ciudadanía.

**V.-** Los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales son servicios públicos a cargo del Municipio, por lo que es una obligación de suma importancia pues de ella no solo depende la satisfacción de una necesidad humana, sino que también, el contar con el servicio de agua potable es el principal agente del desarrollo económico y social de cualquier comunidad, pues del mismo depende el sostenimiento de industrias, comercios, escuelas, centros de trabajo, servicios, pero de sobre manera, del servicio de agua potable depende la salud y la vida de las personas, como se establece en los artículos 27, 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 7o y 7o Bis de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 2, fracción II, 13, fracción I, 20, fracción IV, 44, 83, 84 y 87 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 94, fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 8, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**VI.-** Resulta importante manifestar que de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2021-2024, en su eje estratégico número 1, denominado "Gestión integral del agua", se plantea hacer de Tlajomulco un Municipio autosustentable en el manejo integral del agua, bajo el principio de respeto a su ciclo natural, mediante tres líneas de acción fundamentales: 1.- Captación y almacenamiento de agua; 2.- Potabilización y abasto; 3.- Saneamiento de agua y 4.- Cultura del agua, reafirmando con ello el compromiso sobre el derecho humano al agua potable, y en armonía y alineación con la agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sustentables (ODS), específicamente en su objetivo número 6.

**VII.-** El C. Samuel González Tejeda, acredita la propiedad de la parcela número 265 Z1 P2/2 del Ejido Lomas de Tejeda, a través del Título de Propiedad número 000000009717, que se expedido por el Arquitecto Víctor Hugo Pérez Corona, Delegado del Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo boleta registral de fecha 28 de septiembre del 2012.

**VIII.-** En 23 de junio del 2022, mediante acuerdo emitido por el Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo, Director General de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 247, fracción I, 306 y 307, fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, tuvo a bien, otorgar la Licencia de subdivisión de dos fracciones la parcela número 265 Z1 P2/2, del Ejido Lomas de Tejeda, en el que se acuerdo que la fracción 2 consta de una superficie de 318.00 metros cuadrados, lo anterior, conforme al levantamiento topográfico expedido por el Ing. Gustavo Ramos Alcantar, Director General de Obras Públicas y el Ing. Mario Alejando Silva Sotelo, Director de Proyectos de Obras Públicas.

**IX.-** Mediante certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, de fecha 21 de septiembre del 2022, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, se certifica que una vez investigado los archivos de dicha institución, en un lapso correspondiente a los últimos 20 años, la fracción 2 de la subdivisión de la parcela número 265 Z1 P2/2, del Ejido Lomas de Tejeda, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de 318.00 metros cuadrados, que cuenta con el Folio Real 1187867, es de propiedad del C. Samuel González Tejeda y se encuentra libre de gravamen.

**X.-** Mediante oficio SG/319/2022/DGAI, de fecha 04 de octubre del año 2022, suscrito por el Abogado José Luis Padilla Pérez, en su carácter de Director General de Actas e Integración, dirigido al Ingeniero José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento, mediante el cual se solicita informe si la fracción 2, de la parcela que se identifica con número 265 Z1 P2/2, ubicada en el Ejido Lomas de Tejeda, si por sus características y ubicación cuenta con las condiciones necesarias para que sea destinada para la operación de infraestructura hidráulica que permita dotar de agua potable con miras a una posible adquisición por parte del Municipio.

**XI.-** En respuesta, mediante oficio DGAPS/1137/2022, el Ingeniero José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento, informa que actualmente dicho inmueble resulta necesario y estratégico para la operación de infraestructura hidráulica, pues abastecería a la zona de Santa Fe (Sic), Chulavista y Lomas del Mirador, y sería oportuno considerar que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga adquiera la fracción 2 del predio antes mencionado.

**XII.-** En el mismo orden de ideas, mediante validación de las instalaciones del pozo "El Charal", emitida por el Ingeniero José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento, se emite una opinión técnica, en el que se realiza una cuantificación de cuanto le costaría al Municipio de Tlajomulco, ejecutar las obras ya existentes en el mencionado pozo de agua, considerando aspectos la perforación del pozo de agua, el equipamiento, la línea de impulsión y el tiempo de ejecución de las obras, en el que se concluye que dichas obras tendrían un precio de $12'218,850.33 (Doce millones doscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 33/100 moneda nacional), sin considerar otro tipo de costos que implica la planeación y programación de una obra pública de las mismas dimensiones que la infraestructura que se pretende adquirir.

**XIII.-** El valor comercial de la fracción 2, de la parcela número 265 Z1 P2/2, ubicada en el Ejido Lomas de Tejeda, de superficie de 318.00 metros cuadrados es de $12'905,000.00 (Doce millones novecientos cinco mil pesos), según consta en el avalúo comercial de fecha 10 de octubre del 2022, que emite el Ing. Rafael Castañeda Mendoza, con cédula federal especializada en valuación 5929064 y registrado ante la Dirección de Catastro del Estado de Jalisco.

**XIV.-** Derivado de lo anterior, para la adquisición de dicho predio, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 61 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo se

propone a este Ayuntamiento que apruebe y autorice la adquisición del inmueble con el objeto de garantizar el funcionamiento y la operación del servicio de agua potable en favor de un importante número de personas de nuestro municipio, así mismo se seguirá gestionando la adquisición de los inmuebles donde se ubica la infraestructura hidráulica, para garantizar el acceso equitativo al agua potable.

**XV.-** En consecuencia de lo anterior y toda vez, que dicha fracción de parcela se encuentra afectada por la línea para la distribución de vital liquido, por tal se tiene que constituir una Servidumbre Legal de Paso, la cual tiene derecho a una indemnización equivalente al perjuicio que ocasiona este gravamen, por así estar establecido en el artículo 1176 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Obras de Públicas, tuvo a bien realizar el Levantamiento topográfico respectivo, de cual se desprende que la Servidumbre Legal de Paso, tiene una superficie total de 1,219.72 metros cuadrados.

**XVI.-** Mediante avalúo comercial de fecha 10 de octubre del 2022, que emite el Ing. Rafael Castañeda Mendoza, con cédula federal especializada en valuación 5929064 y registrado ante la Dirección de Catastro del Estado de Jalisco, se tuvo a bien, a determinar que la Servidumbre Legal de Paso, tiene un valor comercial de $1'332,000.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100), sin embargo, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pagar la indemnización al propietario del predio, por la cantidad de hasta $1'065,600.00 (Un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

**XVII.-** Por oficio DGF/263/2022 suscrito por la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, Directora General de Finanzas, determinó como financieramente viable que el Municipio adquiera la fracción 2 de la parcela número 265 Z1 P2/2, ubicada en el Ejido Lomas de Tejeda, mismo que será tomado del Fondo de Espacios de Paz (Fondo Municipal Exclusivo para la Recaudación de Recursos Destinados a la Construcción de Reservas Territoriales en Favor del Municipio), sujeto a la suficiencia presupuestal, para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, con el objeto de poder realizar una correcta programación en los pagos a cargo del Municipio.

**XVIII.-** Para finalizar, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y en el manejo libre de su hacienda, atribución que ejerce directamente el Pleno del Ayuntamiento, a través de la aprobación anual del Presupuesto de Egresos para cubrir el gasto público, que se formula con base en los ingresos de que disponga la hacienda municipal, ya sean ingresos propios, o bien, por las participaciones que le correspondan cada año en términos de la legislación correspondiente, y por aportaciones para fines específicos de carácter tanto federal como estatal; este Presupuesto de Egresos se ejercerá bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, 73, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, fracción XX y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, 2, 37 fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1 al 8 bis, 201, 202, 221, fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente.

**XIX.-** Por los fundamentos y motivos anteriormente expuestos, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 90, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 61 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza adquirir la fracción 2 de la parcela número 265 Z1 P2/2, del Ejido Lomas de Tejeda, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, producto de la subdivisión contenida en el acuerdo de fecha 23 de junio del 2022, emitido por el Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo, Director General de Ordenamiento Territorial, con una superficie de 318.00 metros cuadrados que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 28.00 metros con la fracción 1 de la parcela 265 Z1 P2/2.

Al Sur: En 28.07 metros con la fracción 1 de la parcela 265 Z1 P2/2.

Al Oriente: En 11.60 metros con parcela 255.

Al Poniente: En 11.60 metros con la fracción 1 de la parcela 265 Z1 P2/2.

**Segundo.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la adquirir la fracción 2 de la subdivisión de la parcela número 265 Z1 P2/2, del Ejido Lomas de Tejeda, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por la cantidad de hasta por $12'905,000.00 (Doce millones novecientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), con recursos del Fondo Espacios de Paz (Fondo Municipal Exclusivo para la Recaudación de Recursos Destinados a la Construcción de Reservas Territoriales en Favor del Municipio), sujeto a las asignaciones y suficiencias de los mismos en los Presupuestos de Egresos del Municipio, para los ejercicios Fiscales de los años 2022 y 2023.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 1176 del Código Civil del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que se constituya una Servidumbre Legal de Paso de 1,219.72 metros cuadrados, sobre la fracción A, de la parcela número 265 Z1 P2/2, del Ejido Lomas de Tejeda, de acuerdo al Levantamiento Topográfico elaborado por la Dirección General de Obras Públicas.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza pagar al propietario del predio donde va a pasar la Servidumbre Legal de Paso, un indemnización por la cantidad de hasta por $1'065,600.00 (Un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), sujeto a las asignaciones y suficiencias de los mismos en los Presupuestos de Egresos del Municipio, para los ejercicios Fiscales de los años 2022 y 2023.

**Quinto.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, condicionan los pagos de la adquisición del inmueble, así como la constitución de la Servidumbre Legal de Paso, a las que se refieren los Resolutivos anteriores, a lo siguiente:

1.- Que acrediten que el inmueble se encuentre libre de gravamen y limitación de dominio al momento de su escrituración;

2.- Que se obliguen al saneamiento para el caso de evicción; y

3.- Que queden debidamente inscritas la fracción que se autoriza adquirir a favor de este Municipio, como su Servidumbre Legal de Paso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

**Sexto.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal a efecto de que, a nombre y representación del Municipio, suscriban la escritura pública que protocolice adquisición autorizada, la constitución de la Servidumbre Legal de Paso corriendo a cargo del Municipio el pago de los honorarios y gastos de escrituración, así como de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quedando a cargo de la parte vendedora el entero del Impuesto Sobre la Renta por la operación.

**Séptimo.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al titular de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en conjunto con la Dirección del Centro de Inteligencia Territorial a realizar la identificación de la infraestructura hidráulica, en el sistema e información geográfica municipal, para garantizar la prestación del servicio a los desarrollos habitacionales Hacienda Santa Fe, Chulavista y Lomas del Mirador.

**Octavo.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza se llevan a cabo las gestiones necesarias para la incorporación al dominio público del patrimonio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del inmueble y la Servidumbre Legal de Paso a que se refiere el presente punto de acuerdo para ser destinado a la prestación del servicio público de agua potable, por lo que en el momento que se cuente con la escritura pública con la que se acredite la propiedad a favor el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se realizará la declaratoria respectiva.

**Noveno.-** Notifíquense mediante oficio y Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

**ATENTAMENTE.**
**Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 26 de octubre del año 2022.**
*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".*

**SÍNDICO MUNICIPAL MAESTRO MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.**
Presidente de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA LIZBETH SANTILLÁN REGALADO.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA AMOR ISABEL PÉREZ Y PÉREZ.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA SARA ALEJANDRA ESTRADA GALÁN.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR ADIN AVSHAI MENCHACA SIERRA.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR ISMAEL ESPANTA TEJEDA.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

Adela García De la Paz.

**REGIDORA ADELA GARCÍA DE LA PAZ.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA ANA MAYELA RODRÍGUEZ SORIA.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH GUZMÁN UREÑA.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO.**
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

*La presente foja corresponde a la última del Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice adquirir la fracción 2 de la Parcela número 265 ZI P2/2 del Ejido Lomas de Tejeda, de este Municipio, con una superficie de 318 metros cuadrados, la cual cuenta con infraestructura para la prestación del servicio de agua potable en el Municipio.*

*OECR/JLPP/CEAG.*